

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO

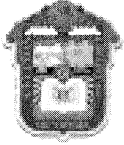
"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio **00128/SECOGEM/IP/2017**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y:

RESULTANDO

- I. Que en fecha veintinueve de agosto del año en curso, la C. [REDACTED] presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: **"Solicito Via Saimex, copia simple digitalizada de la base de datos de los profesores de nivel Secundaria del Municipio de Nezahualcóyotl, que cuenten con algún procedimiento administrativo en proceso, estén suspendidos y cesados de sus funciones durante los años 2014 - 2017."** (SIC).
- II. Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número **00128/SECOGEM/IP/2017**, derivado de análisis realizado, turnando la solicitud de información a los Órganos de Control Interno de la Secretaría de Educación y de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para que en su carácter de servidores públicos habilitados, dieran atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de los citados Órganos de Control.
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio **00128/SECOGEM/IP/2017**, por medio del SAIMEX, el Órgano el Control Interno de la Secretaría de Educación, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: *"...De la revisión a la base de datos del Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, a la que tiene acceso para consulta el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, se tiene que por lo que corresponde al Subsistema Educativo Estatal en relación con la petición referente a "Solicito Vía Saimex, copia simple digitalizada de la base de datos de los profesores de nivel secundaria del Municipio de Nezahualcóyotl, que cuenten con algún procedimiento administrativo, estén suspendidos y cesados de sus funciones durante los años 2014 - 2017." (SIC), se informa:*
 - *La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no prevé sanción de "cese", por lo que el Órgano Interno de Control no se cuenta con datos relacionados a servidores públicos cesados de sus funciones.*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial

en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Se localizó un registro de profesores de nivel Secundaria del Municipio de Nezahualcóyotl, con sanción de suspensión durante los años 2014-2017.

NO. DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CENTRO DE TRABAJO	SANCIÓN IMPUESTA
CI/SE/QJ/039/2013	PÉREZ GALINDO AGUSTÍN	DOCENTE ESCUELA SECUNDARIA "DAVID ALFARO SIQUEIROS"	SUSPENSIÓN 3 DÍAS

- Se localizó registro de profesores de nivel Secundaria del Municipio de Nezahualcóyotl, con sanciones de destitución e inhabilitación durante los años 2014-2017...

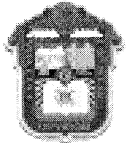
Respecto de estos se actualiza el supuesto previsto por las fracciones VI y VIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita su clasificación como reservada.

- En relación con estos últimos se actualiza el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita su clasificación como reservada.... (Sic)

Es preciso mencionar que se proporcionan los datos del expediente número CI/SE/QJ/039/2013, por encontrarse concluido.

IV. Por su parte en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio **00128/SECOGEM/IP/2017**, por medio del SAIMEX, el Órgano el Control Interno de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su carácter de servidor público habilitado, informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: "...En atención a la solicitud con folio No. 00128/SECOGEM/IP/2017, remito a usted relación de servidores públicos adscritos al organismo en el nivel secundaria del municipio de Nezahualcóyotl que fueron sancionados en los años 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

NO. DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CENTRO DE TRABAJO	SANCIÓN IMPUESTA
CI/SEIEM/QJ/69/2015	DIRECTOR JOSÉ ALBERTO LÓPEZ TORAL	ESUELA SECUNDARIA GENERAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON	AMONESTACIÓN
CI/SEIEM/OF/107/2015	DIRECTOR JESUS RAMIREZ ROMERO	ESCUELA SECUNDARIA GENERAL NÚMERO 45 TEOTIHUACAN	AMONESTACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CI/SEIEM/QJ/10/2016	DIRECTOR PRIMO ANZUREZ BARRERY	TELESECUNDARIA NEFTALI RICARDO REYES	AMONESTACIÓN
CI/SEIEM/QJ/71/2016	DIRECTOR SERGIO VILLEGAS RIZ	SECUNDARIA TECNICA 39 JESUS REYES HEROLES	AMONESTACIÓN
CI/SEIEM/QJ/79/2016	DIRECTOR ARCRICIO CABALLERO CABALLERO	TELESECUNDARIA JOSE ANTONIO DE ALZATE	AMONESTACIÓN

En relación con los procedimientos en proceso se actualiza el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se solicita su clasificación como reservada...” (Sic)

Es preciso mencionar que se proporcionan los datos de los expedientes números CI/SEIEM/QJ/69/2015, CI/SEIEM/OF/107/2015, CI/SEIEM/QJ/10/2016, CI/SEIEM/QJ/71/2016 y CI/SEIEM/QJ/79/2016, por encontrarse concluidos.

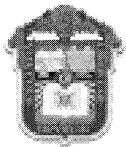
V. Que en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Séptima Sesión Extraordinaria a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como **RESERVADA**. -----

VI. Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes: -----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número **00128/SECOGEM/IP/2017**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la información requerida por la C. [REDACTED] consistente en: **“Solicito Via Saimex, copia simple digitalizada de la base de datos de los profesores de nivel Secundaria del Municipio de Nezahualcóyotl, que cuenten con algún procedimiento administrativo en proceso, estén suspendidos y cesados de sus funciones durante los años 2014 - 2017.”** (SIC), es considerada información **RESERVADA**, determinada en el Acuerdo número **ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/ TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

información solicitada por la particular.-----

TERCERO.- Los Órganos de Control Interno de la Secretaría de Educación y de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México remitieron respuestas a través del sistema SAIMEX, solicitando la clasificación de información de los expedientes que se encuentran en proceso en virtud de lo anterior, no es posible proporcionar la información documental solicitada, ya que de hacerlo, se podría alterar el procedimiento administrativo que se tiene en curso o vulnerar los derechos del debido proceso en perjuicio del servidor público a quien se finco la presunta responsabilidad administrativa, respecto de la propia fase del procedimiento administrativo disciplinario.

En este sentido, resulta importante hacer del conocimiento que la información contenida en los expedientes que se encuentran en proceso, con base a lo previsto en los artículos 91 y 140, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a que su difusión podría causar daño u obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes y el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes. -----

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 91 y 140, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia, estima que se actualiza la clasificación de la información como reservada en términos de lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

[Handwritten signature]

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

...
VI. *Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

...
VIII. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;*

...
X. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes...*

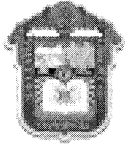
Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Vigésimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*

- I.** *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II.** *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*
- III.** *Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*
- IV.** *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- V.** *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- VI.** *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/ TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017
SOLICITANTE: [REDACTED]
RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

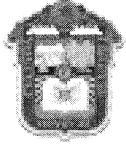
VII. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo tercero. *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

Trigésimo cuarto. *El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/ TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

Es así que, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

Es así que, se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada y en este sentido, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

a) Fundamento: Artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la gaceta de gobierno publicada el 4 de mayo de 2016 y numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Ponderación de intereses en conflicto: las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de información reservada relativa a procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas, lo que constituye un interés superior al derecho de acceso a la información en razón de que existen disposición expresa en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite tendrán el carácter de información reservada.

En este sentido, la ponderación de interés de publicar la información contenida en el expediente de mérito ya que aún se encuentra en trámite, lo que generaría un riesgo de perjuicio directo a las líneas de investigación a través de la información con la que se integra dicho expediente del cual se tiene la obligación de tramitar desde el inicio hasta su conclusión.

c) Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate: la divulgación de la información podrá transgredir la esfera jurídica del servidor público así como su fama pública, toda vez que el procedimiento se encuentra en trámite y del mismo no se ha emitido resolución alguna, por lo que brindar la información referente al expediente, podría afectar la conducción de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO

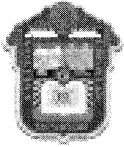
“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

la investigación, ya que podrían encontrarse en la investigación elementos suficientes que permitan determinar que la acción u omisión del servidor público puede constituir una responsabilidad administrativa.

- d) **Riesgo real:** la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que el expediente, no ha concluido y por lo tanto no se ha determinado el procedimiento disciplinario en contra del servidor público que presumiblemente podría incurrir en alguna de las causales de responsabilidad administrativa señaladas tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- e) **Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:** atendiendo a la naturaleza de la información que se encuentra en trámite, se requiere su clasificación a fin de salvaguardar los derechos del debido proceso, a efecto de fincar si fuera el caso, algún tipo de responsabilidad administrativa, ya que dicho procedimiento comienza una vez que se emite el acuerdo de inicio y entre otros aspectos, que llevan a cabo la descripción de las acciones y líneas de investigación que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, comenzando el término para realizar y concluir el procedimiento.
- f) **La limitación de la publicación de la información:** se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que la misma no puede ser procesada o resumida al existir disposición legal por lo que, su clasificación, representa el medio menos restrictivo para evitar dañar u obstruir el periodo de información previa, lo que supera el interés público, de dar a conocer la información en virtud de que se encuentra en trámite.

Es así que este Comité de Transparencia comprueba que la información encuadra en los supuestos de información **RESERVADA**, ya que atendiendo a la etapa procedimental en que se encuentra a la fecha, se podría alterar el proceso de investigación que se tiene en curso o vulnerar los derechos del debido proceso en perjuicio de la denunciada, respecto de la propia fase de investigación y del procedimiento administrativo disciplinario que, en su caso, se pueda instaurar.

Dichas circunstancias permiten determinar a este Comité de Transparencia que procede la reserva de la información correspondiente a la información contenida en los expedientes que se encuentren en proceso, con base a lo previsto en los artículos 91 y 140, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en cuanto a que su difusión podría causar daño u obstrucción de la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/ TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial



gente que trabaja y logra
en GRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:

ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7º/2017/TERCERO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes y el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes. -----

Por ende, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia antes invocada, se determina que la información se **clasifique como reservada** por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma.-----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se **confirma la clasificación** de la información contenida en los expedientes que se encuentren en proceso, como información **RESERVADA**, de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, la reserva de dicha información por un periodo de cinco años, con la salvedad de que si la información causa estado y no se encuentra en algún otro supuesto de reserva en un periodo menor, se procederá a la desclasificación de la misma. Lo anterior, conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando tercero de la presente resolución y conforme a los fundamentos y motivos descritos en el considerando tercero de la presente resolución. -----

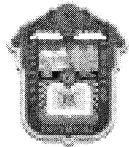
SEGUNDO.- Se entregan los datos de los expedientes números CI/SE/QJ/039/2013, CI/SEIEM/QJ/69/2015, CI/SEIEM/OF/107/2015, CI/SEIEM/QJ/10/2016, CI/SEIEM/QJ/71/2016 y CI/SEIEM/QJ/79/2016, por encontrarse concluidos. -----

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese a la **C. [REDACTED]** que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 10 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO recaída en la solicitud de información no. 000128/SECOGEM/IP/2017, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial

gente que trabaja y logra
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00128/SECOGEM/IP/2017

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.:
ACT/SECOGEM/EXT/COMT/7ª/2017/TERCERO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de México y Municipios o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

CUARTO.- Notifíquese a la C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable. -----

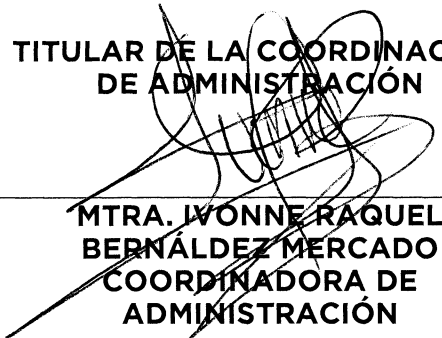
Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día quince de septiembre de dos mil diecisiete.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE



LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE
EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN
SOCIAL EN TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN**



MTRA. IVONNE RAQUEL
BERNÁLDEZ MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

**TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO**



ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA